

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00099-00 ✓

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de las mismas¹.

Ello es así, porque a diferencia de lo indicado por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá en providencia del veintidós (22) de octubre de 2020, este funcionario, considera, que la cuantía del presente asunto verbal de cancelación de hipoteca por prescripción, supera la mínima cuantía equivalente a 40 smmlv, nótese que del contenido de la escritura pública No. 4067 del 30 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá, se observa que el precio de la hipoteca fue de \$11.000.000.00, más los intereses causados desde entonces hasta la fecha de presentación de la demanda, teniendo como cuantía actual del proceso la suma aproximada de \$98.530.000.00. m/cte., la cual supera la mínima cuantía.

Así las cosas, como los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solamente cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1º a 3º de la norma atrás citada, impide que en la actualidad este funcionario pueda conocer del presente asunto, lo que a su vez obliga a promover conflicto negativo de competencia.

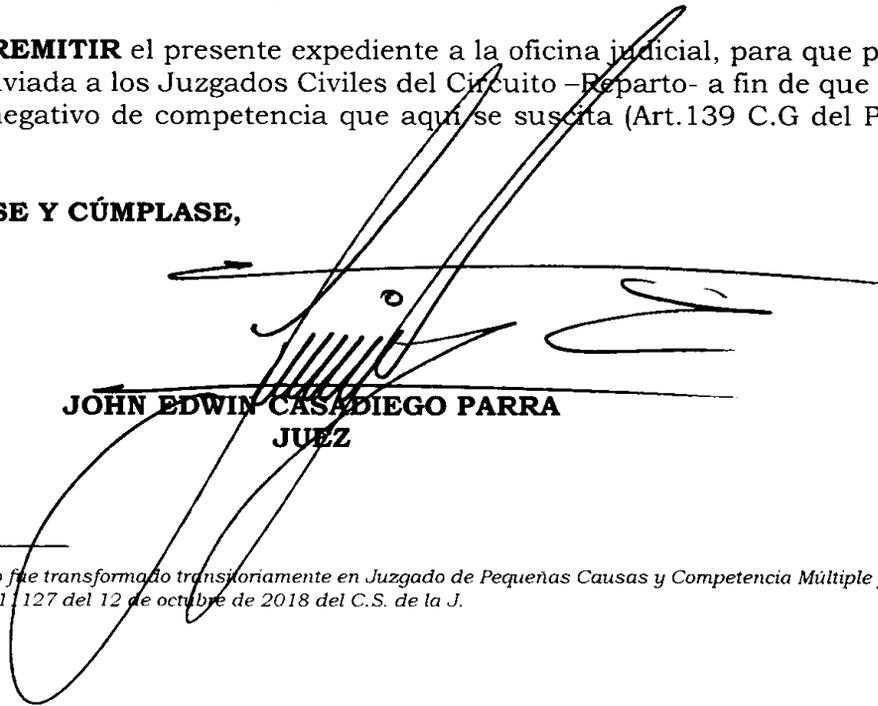
Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura-, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda verbal, dado que ésta oficina judicial carece de competencia.

SEGUNDO. PROMOVER conflicto negativo de competencia con el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO. REMITIR el presente expediente a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- a fin de que se dirima el Conflicto negativo de competencia que aquí se suscita (Art.139 C.G del P.). Oficiése

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

¹ En razón a que este Juzgado fue transformado transitoriamente en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por virtud del Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S. de la J.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
26 MAR 2021

Por anotación en Estado No. *030* de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MdL
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p